116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 116

(27 ABR 2015)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto "*Vía Transversal de las Américas, Sector 1, Tramo 5, Santa Lucia – San Pelayo, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350*", ubicado en los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. identificada con el N.I.T. 900373783-3.

Que mediante el radicado N° 4120-E1-5920 del 25 de febrero de 2015, la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. remitió el documento denominado "*Delimitación y protección de los sitios donde autorizaron el levantamiento de vedas (Hito #1 entre PR0+000 y el PR5+400)*".

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada mediante el documento denominado "*Delimitación y protección de los sitios donde autorizaron el levantamiento de vedas (Hito #1 entre PR0+000 y el PR5+400)*" y en el marco de la disposición del parágrafo dos (2) del artículo cuatro (4) de la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre de 2014, realizó lo siguiente:

Consideraciones Técnicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 0154, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelanto seguimiento documental y emitió el Concepto Técnico No. 0053 del 16 de abril de 2015, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

De acuerdo con La Empresa, la información aportada se entrega en el marco de las disposiciones de la Resolución ANLA 1409 de 2014 y del Parágrafo Segundo del Artículo Cuarto de la Resolución 1769 de 2014.

Tomando como marco de referencia la Resolución 1769 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se realiza un levantamiento parcial de veda y en su Artículo Primero dispone:

(...)
ARTÍCULO 1*. - Levantar de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Musgos, Hepáticas, Orquídeas y Líquenes que serán afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción del Tramo 5: Santa Lucia - San Pe/ayo, del Proyecto Vial Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales la Esperanza, Amovis y el Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350", ubicado en jurisdicción de los municipios de Montería, Cerete y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, a cargo de la Concesión Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.373.783-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.*
(...)

Adicionalmente, el Artículo Cuarto del referido acto administrativo establece que:

(...)
ARTÍCULO 4. *- La Concesión Vías de las Américas S.A.S., identificada bajo el NIT. 900.373.783-3, deberá adelantar un proceso de recuperación en un ecosistema equivalente, a través del enriquecimiento vegetal de un área de 15 ha, para lo cual se debe priorizar la utilización de los individuos de las especies de flora nativas rescatadas de las áreas de intervención del proyecto (individuos entre 20 y 30 centímetros de altura) o realizando propagación de los mismos.*

Parágrafo 1*: Para el establecimiento, en esta área deberán utilizar especies propias del Bosque seco tropical, así como las especies forofitas registradas, dando prioridad a especies amenazadas y endémicas, tales como: Tabebuia rosea, Lecythis minar, Samanea saman, Tecoma ochracea, Anacardium excelsum, Caliandra sp, entre otras.*

Parágrafo 2: *Las áreas objeto de recuperación, deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS.*
(...)

En este sentido, se aclara que el Parágrafo 2 de dicho Artículo, hace referencia a la concertación del sitio en donde se deben establecer las 15 hectáreas, para lo cual se orienta un enriquecimiento vegetal en áreas con ecosistemas equivalentes al intervenido por el proyecto, con la utilización especies forestales de flora nativa propias de este ecosistema priorizando en aquellas que fueron

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

forófitos, en donde además, se sugiere emplear la regeneración natural (o individuos rescatados), así como la alternativa de propagar los individuos.

Sin embargo, dado que en la información aportada, La Empresa reporta coberturas de pasto y maleza, por lo cual se puede inferir, que es posible que no cuenten con un banco de germoplasma adecuado para adelantar la actividad, en este sentido podrá adquirir las especies para el enriquecimiento en viveros forestales que se encuentran debidamente certificados y las especies a emplear serán aquellas estipuladas en el parágrafo 1 del Artículo Cuarto.

En general se concluye que la información aportada por La Empresa no está enmarcada en el cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 1769 de 2014, de modo tal, que una vez realizada la aclaración pertinente, se espera que esta remita información relacionada con este y los demás requerimientos vigentes en dicho acto administrativo.

Por otro lado, para las especies objeto de levantamiento de veda contenidas en el Artículo Primero de la Resolución en comento, La Empresa refiere que desea emplear un sitio de resguardo en temporal, hasta una vez se defina con la Corporación el definitivo, en ese sentido, es importante precisar que dicho sitio, deberá suministrar condiciones favorables para los requerimientos biológicos de las especies garantizando el óptimo estado físico y sanitario de las mismas, para posteriormente ser trasladadas a los sitios de traslado definitivos, cumpliendo con lo concebido desde el Plan de Manejo de las mismas y acorde con el Articulo Segundo del Acto Administrativo que levanta la veda.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

1. Una vez evaluada la información presentada la empresa Vías de las Américas S.A.S, en el documento con Radicado 4120-E1-5920 del 25 de febrero de 2015, este Ministerio considera que la información no cumple con las disposiciones, requerimientos y obligaciones estipuladas en el parágrafo 2, Artículo Cuarto de la Resolución 1769 del 07 de Noviembre de 2014.

2. En este sentido se la requiere a la empresa **Vías de las Américas S.A.S,** dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos estipulados en la Resolución 1769 del 07 de Noviembre de 2014, Artículos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto y sus parágrafos, en términos de tiempo de presentación y de la completa ejecución y reporte relacionado con las obligaciones.

3. Bajo los parámetros establecidos en el Articulo Segundo Resolución 1769 del 07 de Noviembre de 2014, los sitios de traslado temporal deberán suministrar condiciones favorables para los requerimientos biológicos de las especies garantizando el óptimo estado físico y sanitario de las mismas, para posteriormente ser trasladadas a los sitios de traslado definitivos.

   Las técnicas para el manejo y preservación de las especies que serán implementadas en los sitios temporales deben ser reportadas ante este Ministerio.

   De igual forma informar el comportamiento de la especies en cuanto a estado fitosanitario y mortalidad.

4. Se recomienda aclarar el artículo Cuarto de la Resolución 1769 del 07 de Noviembre de 2014, en el sentido de autorizar a la Empresa la adquisición de las especies forestales para el enriquecimiento, en viveros forestales que se encuentren debidamente certificados, para adelantar la actividad como lo establece dicho artículo. Las especies a emplear serán aquellas estipuladas en el parágrafo 1 del Artículo Cuarto.

(...)"

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Jurídicas de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que una vez analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 0053 del 16 de abril de 2015, se observa que la información allegada por la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. no está enmarcada en el cumplimiento de la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre de 2014, por lo tanto no se puede establecer si la empresa ha dado o no cumplimiento al mencionado acto administrativo, esto hasta la fecha de emisión del citado concepto técnico.

Que visto el anterior antecedente este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva para que la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre del 2014, y realice lo siguiente:

1. En términos de tiempo de presentación y de la completa ejecución y reporte relacionado con las obligaciones, de cumplimiento a lo establecido en los artículos dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) y sus respectivos parágrafos.

2. Que los sitios de traslado temporal suministren condiciones favorables para los requerimientos biológicos de las especies garantizando el óptimo estado físico y sanitario de las mismas, para posteriormente ser trasladadas a los sitios de traslado definitivos; lo anterior enmarcado en los parámetros establecidos en el artículo dos (2) de la Resolución 1769 del 7 de noviembre de 2014.

3. Reportar ante esta cartera ministerial, las técnicas para el manejo y preservación de las especies que serán implementadas en los sitios temporales. De igual forma deberá informar el comportamiento de las especies en cuanto a estado fitosanitario y a la mortalidad; lo anterior en el marco de los parámetros establecidos en el artículo dos (2) de la Resolución 1769 del 7 de noviembre de 2014.

Que se autorizará a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. para que adquiera las especies forestales para el enriquecimiento, en viveros forestales que se encuentren debidamente certificados, para adelantar la actividad como lo establece el artículo cuatro (4) de la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014. Las especies a emplear serán aquellas estipuladas en el parágrafo uno (1) del mencionado artículo.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014, este Despacho evaluara los informes de seguimiento y monitoreo, y en caso de que exista incumplimiento, este Ministerio procederá a imponer mediante acto administrativo diferente, las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por este Ministerio, así como los requerimientos formulados en razón de la evaluación ambiental respecto a las competencias de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, son de obligatorio cumplimiento una vez estos queden en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos darán origen a la apertura de las respectivas investigaciones ambientales y/o formulación de cargos si es que hubiese lugar.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Fundamentos Legales

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realiza un levantamiento de veda para las especies Bromelias, Musgos, Hepáticas, Orquideas y Liquenes que serían afectadas por el desarrollo del proyecto vial *"Vía Transversal de las Américas,*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Sector 1, Tramo 5, Santa Lucia – San Pelayo, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350", ubicado en los municipios de Montería, Cereté y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, a cargo de la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N° 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N°624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. el cumplimiento a lo establecido en los artículos dos, artículo tres, cuatro, y cinco de la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre del 2014.

Artículo 2 – Requerir a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. el cumplimiento del artículo dos (2) de la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre de 2014, en virtud de que los sitios de traslado temporal suministren condiciones favorables para los requerimientos biológicos de las especies, garantizando el óptimo estado físico y sanitario de las mismas, para posteriormente ser trasladadas a los sitios de traslado definitivos.

Artículo 3 – Que en cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo dos (2) de la Resolución 1769 del 7 de noviembre de 2014, la Concesionaria reporte ante esta cartera ministerial, las técnicas para el manejo y preservación de las especies que serán implementadas en los sitios temporales.

Parágrafo – La Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. deberá informar el comportamiento de las especies en cuanto a estado fitosanitario y mortalidad.

Artículo 4 – Autorizar a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S. para que adquiera las especies forestales para el enriquecimiento, en viveros forestales que se encuentren debidamente certificados, en cumplimiento del artículo cuatro (4) de la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Parágrafo – Las especies a emplear serán aquellas estipuladas en el parágrafo uno (1) del artículo cuatro (4) de la Resolución N° 1769 del 07 de noviembre de 2014.

Artículo 5 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1769 del 7 de noviembre de 2014 y en general en los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0154 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6 – Notificar, el presente acto administrativo a la Concesionaria Vías de las Américas S.A.S en la Calle 13 N° 60 – 29b, La Castellana – Montería, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 7 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Montería, Cereté y San Pelayo, en el departamento de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 ABR 2015

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE
Reviso Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS.
Reviso Aspectos Técnicos:	John González Farías – Contratista de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Expediente:	ATV 0154
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	0053 del 16 de abril de 2015.
Proyecto:	Vía Transversal de las Américas, Sector 1, Tramo 5, Santa Lucia – San Pelayo, Corredor Vial del Caribe, anexo fuente de materiales La Esperanza, Arnovis y El Cairo; Zodmes: K3+000, K4+200, K4+500, El Cairo y K18+350
Empresa:	Concesionaria Vías de las Américas S.A.S.